

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Agosto 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que puedan encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. núm. 165), y en analogía con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben también formar parte de los batallones expedicionarios que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891

para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma región militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento de reserva hubiere algún Médico militar, certificará éste, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando después conocimiento por relación al General Subinspector de la región y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentración, el Jefe de la reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, adonde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la región para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituido quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentación del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituido, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas bajo las mismas condiciones que se establecen en la regla 6.^a de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización, y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los Cuerpos activos.

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 1.º Agosto 1895.)

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1896, correspondientes al Juzgado de Borja, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Juzgado de Borja.

Cabezas de familia.

D. Sebastián Aznar Clavería.—Vecino de Airzón.
Agustín Bermejo Mañas.—Idem.

D. Manuel Bayona Cruz.—Airzón.
Bonifacio Bellido Palacín.—Idem.
Pío Balaga Tabuena.—Idem.
José Bellido Sánchez.—Idem.
Blas Bellido Bercebal.—Idem.
Francisco Cruz Bellido.—Idem.
Jerónimo Cruz López.—Idem.
Andrés Cintora Bellido.—Idem.
Nicolás Cruz Cruz.—Idem.
Eusebio Cruz Cruz.—Idem.
Manuel Cruz Arilla.—Idem.
Marcial Cruz Bellido.—Idem.
Francisco Cruz Racaj.—Idem.
Carlos Lázaro Balaguer.—Idem.
Serapio Irache Bellido.—Idem.
Faustino Iranzo Balaga.—Idem.
Elías Lafuente Cruz.—Idem.
Santiago Pueyo Rubio.—Idem.
Francisco Royo Bayona.—Idem.
Antonio Sanz Gracia.—Idem.
Pedro Zalaya Mañas.—Idem.
Gabriel Villabona Mendoza.—Amel.
Matías Lajusticia Rubio.—Idem.
Eusebio Carranza Ordiñola.—Agón.
Eustaquio Galindo Carranza.—Idem.
Anselmo Larralde Sarriá.—Idem.
Pedro Berdejo Sánchez.—Alberite.
Juan Baya Sebastián.—Idem.
Lorenzo Tejero Tejada.—Borja.
Tiburcio Martínez Bernal.—Idem.
Fidel Zaro Portolés.—Idem.
Ramón Frauca Trabera.—Idem.
Santiago Castillo Pinilla.—Idem.
Bruno Almao Aznar.—Idem.
Pablo Bona Jiménez.—Idem.
Gregorio Martínez Ferrández.—Idem.
Tomás Martínez Ruiz.—Idem.
Juan Zaro Meneses.—Idem.
Gregorio Belsué Bona.—Idem.
Manuel Martínez Aguilera.—Idem.
Antonio Colás Montañana.—Idem.
Melchor Pablo Sancho.—Idem.
Manuel Tabuena Sancerni.—Idem.
Manuel Jimeno Luis.—Idem.
Juan Sangüesa Arilla.—Idem.
Vicente Mallesté Sola.—Idem.
Agustín Montorio Peral.—Idem.
Agustín Villabona Lajusticia.—Idem.
Simeón Arbiol Montañana.—Idem.
Francisco Urchaga Pablo.—Idem.
Manuel Fraile Sanz.—Idem.
Manuel Tejada Ibáñez.—Idem.
Higinio Zaro Ruiz.—Idem.
Sebastián Murillo Sánchez.—Idem.
Ramón Almao Aznar.—Idem.
Pedro Tabuena Jiménez.—Idem.
Miguel Aznar Lardiés.—Idem.
Pedro Pérez Embún.—Idem.
Félix Almau Tejero.—Idem.
Leoncio Pablo Zardolla.—Idem.
Severino Pablo Gil.—Idem.
Evaristo Gómez Belsué.—Idem.
Pedro Escanilla Valdovinos.—Idem.
Francisco Pichel Grao.—Idem.
Cipriano Rubio Pablo.—Idem.
Julián Zueco Domínguez.—Idem.

D. Antonio Aznar Chueca.—Borja.
 Gerardo Villafranca García.—Idem.
 Juan Pablo Sancho Gil.—Idem.
 Dámaso Suñer García.—Idem.
 Manuel Aranda Ruiz.—Idem.
 Demetrio Ruiz Cortés.—Idem.
 Jacinto Aguilera Domínguez.—Idem.
 Félix Murillo Pellicer.—Idem.
 Félix Cuber Herrera.—Idem.
 Manuel Olmedo Villarroya.—Bulbuenta.
 Blas Murillo Vera.—Idem.
 Juan Aznar Arcega.—Bureta.
 Ignacio Berdejo Sarriá.—Idem.
 Zacarías Borobia Lite.—Idem.
 Blas Castellot Sánchez.—Idem.
 Manuel Colás Sánchez.—Idem.
 Pascual Domínguez Berdejo.—Idem.
 Mariano García Pérez.—Idem.
 Cecilio Martínez Rodríguez.—Idem.
 Jorge Morales Madurga.—Idem.
 Pedro Martínez Lázaro.—Idem.
 Francisco Perul Sarriá.—Bisimbre.
 Esteban Perul Sarriá.—Idem.
 Eusebio Adiego Emperador.—Boquiñeni.
 Manuel Carcas Cuartero.—Idem.
 Higinio Jiménez Rodrigo.—Idem.
 Francisco Ibáñez Martínez.—Idem.
 Pablo Lisón Alcaya.—Idem.
 Aniceto Mateo López.—Idem.
 José Modrego Lasheras.—Calcena.
 Manuel Aznar Serrano.—Fuendejalón.
 Paulino Ferrández Villa.—Idem.
 Pascual García Cuartero.—Idem.
 Manuel García Cuartero.—Idem.
 Eufrasio Martínez Viñes.—Idem.
 Cesáreo Bermejo Mayayo.—Fréscano.
 José García Ferrández.—Idem.
 Juan Mayayo Sanjuán.—Idem.
 Teodoro Alduain Rodríguez.—Gallur.
 Hermenegildo Anguas Torres.—Idem.
 Félix Belsué Bernal.—Idem.
 Miguel Buisán Pola.—Idem.
 Juan Cunchillos Larraz.—Idem.
 Nicolás Cunchillos Larraz.—Idem.
 Mariano Cuartero Sola.—Idem.
 Manuel Gutiérrez Cuairán.—Idem.
 Antonio García Roda.—Idem.
 Salvador Gracia Alduain.—Idem.
 Valero Gracia Parral.—Idem.
 Joaquín Muñoz Bea.—Idem.
 Manuel Oliva Morales.—Idem.
 Mariano Pintado Mayayo.—Idem.
 Timoteo Royo Gonzalbo.—Idem.
 Antonio Sierra Cuairán.—Idem.
 Cirilo Barrios Izquierdo.—Magallón.
 Pedro Ayora Marín.—Idem.
 Manuel Jimeno Fraca.—Idem.
 Nicolás Lorente Aybar.—Idem.
 Cirilo Morales Pérez.—Idem.
 Ramón Paradera Trivez.—Idem.
 Bruno Pellicer Sancho.—Idem.
 Gregorio Salvador Tolosa.—Idem.
 Pablo Salvador Tolosa.—Idem.
 Francisco López Vicente.—Mallén.
 Florencio Roncal Marquina.—Idem.
 Joaquín Pardo López.—Idem.

D. Juan Saso de la Vega.—Mallén.
 Miguel Buñuel Franco.—Idem.
 Manuel Lardiés Barrios.—Idem.
 Nicasio Pérez Miranda.—Idem.
 Pedro Pardo Gotor.—Idem.
 Pedro Franco Ferrando.—Idem.
 Ramón Navas Zapata.—Idem.
 Benito Bona Sánchez.—Maleján.
 José Miñes Armingol.—Novillas.
 José Cuartero Martínez.—Pozuelo.
 Pedro Cuartero Borobia.—Idem.
 Mariano Cuartero Lauzán.—Tabuena.
 Manuel Mareca Aznar.—Idem.
 Miguel Vela Chueca.—Idem.
 Calixto Galindo Domínguez.—Talamantes.
 Victorio Millán Pérez.—Idem.

Capacidades.

D. Rudesindo Bellido Bellido.—Vecino de Ainzón
 Antonio Bellido Bellido.—Idem.
 Teodoro Cruz Cruz.—Idem.
 Mariano Cruz Racaj.—Idem.
 José García Pellicer.—Idem.
 Gregorio Galvete Sopena.—Idem.
 Sancho Mañas Cruz.—Idem.
 Antonio Omedes Borrás.—Idem.
 Anselmo Pardo Balaga.—Idem.
 Ignacio Sánchez Casanova.—Idem.
 Francisco Villabona Sanmartín.—Idem.
 Nicolás Berna Cruz.—Ambel.
 Tomás Berna Lasierra.—Idem.
 Antonio Montorio Muñoz.—Idem.
 Florencio Lajusticia Mendoza.—Idem.
 Manuel Mendoza Montorio.—Idem.
 Silvestre García Modrego.—Albeta.
 Gerardo López Larraya.—Borja.
 Malaquías Marco.—Idem.
 Vicente López Esteban.—Idem.
 Telesforo Santos Antón.—Idem.
 Lucas Navarro Lanás.—Bulbuenta.
 José Pellicer Abad.—Idem.
 Silverio Abad Abad.—Idem.
 Vicente Jiménez Pellicer.—Idem.
 Esteban Muñoz Bea.—Bisimbre.
 José María Aznar Rodríguez.—Idem.
 Pascual Almau Díaz.—Boquiñeni.
 Pablo Blasco Almau.—Idem.
 Gregorio Coscolla Iborte.—Idem.
 Juan Anciso Gómez.—Fuendejalón.
 Pedro Pascual Lasheras Aznar.—Idem.
 Mariano Cuartero Armengol.—Idem.
 Bruno Cardos Subirán.—Gallur.
 Jorge Jiménez Loyola.—Idem.
 Juan Francisco Santos Logroño.—Luceni.
 Fermín Andía Romeo.—Idem.
 Braulio Longas Romeo.—Idem.
 Mariano Navarro Bueno.—Idem.
 Pedro Herrando Lacosta.—Idem.
 Mariano Gonzalo Lafuente.—Idem.
 José María Casanova Marco.—Idem.
 Vicente Bauluz Baraibar.—Magallón.
 Manuel Cuartero Martínez.—Idem.
 Florentín Esteban Sánchez.—Idem.
 Fernando Castillo Tejadas.—Idem.
 Ricardo Cebamanos Lacama.—Idem.
 Domingo Ladaga Jarque.—Idem.

D. Eusebio Paños Blasco.—Magallón.
 Mariano Torres Lafuente.—Idem.
 Justo Palacios Ros.—Mallén.
 Marcelino Aragón Ruesta.—Idem.
 Miguel Lardiés Cuartero.—Idem.
 Pascual Cerdán Baigorri.—Idem.
 Saturnino Pardo Lamata.—Idem.
 Raimundo Gabas Martínez.—Maleján.
 Pedro Sierra Monreal.—Novillas.
 Pedro Armoragil Cuartero.—Pozuelo.
 Severo Borobia Lara.—Idem.
 Joaquín Castillo Anciso.—Idem.
 Segundo Cuartero Borobia.—Idem.
 Pedro Cuartero Martínez.—Idem.
 Antonio Ferrández Cintora.—Idem.
 Juan Ferrández Cintora.—Pozuelo.
 Victoriano Lezcano Pérez.—Pomer.
 Lorenzo Cuartero Sancho.—Tabuena.
 Manuel Galvete Sancho.—Idem.
 Melchor Galvete Sancho.—Idem.
 José Gascón Gómez.—Idem.
 José Gracia Cuartero.—Idem.
 Custodio Chueca Cimorra.—Idem.
 Juan Rubio Cardiel.—Trasobares.
 Miguel Urbano Gascón.—Idem.
 Orencio Chueca Chueca.—Talamantes.
 Miguel Romanos Chueca.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 23 de Julio de 1895.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Ramírez de Orozco.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE CALATAYUD, NÚM. 111

RESERVA

Relación nominal de los individuos del reemplazo de 1891 en reserva activa que tienen que concentrarse en Calatayud el 8 del actual, en cumplimiento del Real decreto de 27 del mismo, que faculta al Ministro de la Guerra para llamarlos á filas.

Cabo: Miguel Sanz Escudero.—Residente en Zaragoza.
 Idem: Ramón Germán Palacios.—Idem.
 Idem: Vicente Gómez Serrano.—Idem.
 Idem: Mariano Piñol Gracia.—Idem.
 Idem: Pablo Carreras Pascual.—Idem.
 Idem: Francisco Ruiz Fargue.—Idem.
 Idem: José Alvarez Basí.—Idem.
 Idem: Antonio Peñalver Pina.—Idem.
 Idem: Juan Zarazaga Vicente.—Idem.
 Idem: Prudencio Pellicer Gracia.—Idem.
 Idem: Francisco Olo Puertas.—Idem.
 Idem: Ildefonso Fuentes Navarro.—Idem.
 Idem: Benito López Barota.—Idem.
 Idem: Antonio Rosal Llupart.—Idem.
 Idem: Ramón Losilla Clavero.—Idem.
 Idem: Marcelino Royo Maniente.—Idem.
 Idem: Pedro Catalán Gil.—Idem.
 Idem: Manuel Soler Fontana.—Idem.

Cabo: Miguel Bielsa Morales.—Zaragoza.
 Idem: Faustino Rubio Bermejo.—Idem.
 Idem: Andrés Lizán Bagüés.—Idem.
 Idem: Francisco Lite Pastor.—Idem.
 Idem: Calixto Hernando Bernal.—Idem.
 Idem: Carlos Baselga Segarra.—Idem.
 Idem: Emiliano Dieste Samper.—Idem.
 Corneta: Faustino Solano Puerta.—Idem.
 Idem: Ramón Llovería Martínez.—Idem.
 Idem: Luis Gargallo Alda.—Idem.
 Soldado: Pedro García Ruverte.—Idem.
 Idem: Bartolomé Braulio Carceller.—Idem.
 Idem: Mariano García Cerezuela.—Idem.
 Idem: Saturnino Clavería Izquierdo.—Idem.
 Idem: Joaquín Vidal Bueno.—Idem.
 Idem: Mariano García Inglán.—Idem.
 Idem: Ricardo Andrés Esteban.—Idem.
 Idem: Leoncio Casadebay Ros.—Idem.
 Idem: Julián Carreras Salvador.—Idem.
 Idem: Francisco Cervantes Pérez.—Idem.
 Idem: Andrés Serrano Garcés.—Idem.
 Idem: Pedro Labarta Costa.—Idem.
 Idem: José Morellón Sariñena.—Idem.
 Idem: Vicente Mamés Vidaurreta.—Idem.
 Idem: Mariano Sánchez Quílez.—Idem.
 Idem: José Gordás Navelón.—Idem.
 Idem: Severo Marín Fraile.—Idem.
 Idem: Manuel Molina Oliete.—Idem.
 Idem: Juan Marco Muñoz.—Idem.
 Idem: Luis Centellas Grao.—Idem.
 Idem: Rudesindo Igualce Ramo.—Idem.
 Idem: Felipe Catalán Oliván.—Idem.
 Idem: Faustino Sanjuán Callizo.—Idem.
 Idem: Juan Bomo Alepuz.—Idem.
 Idem: Antonio Ruiz Hernández.—Idem.
 Idem: León Citoller Insa.—Idem.
 Idem: Santiago Muquerza Cetina.—Idem.
 Idem: Enrique Lorente Momprade.—Idem.
 Idem: Gregorio Oriol Cernales.—Idem.
 Idem: Angel Gracia Villacampa.—Idem.
 Idem: Matías Buñel Pastor.—Idem.
 Idem: Baldomero Valiente Plou.—Idem.
 Idem: Mariano Salvador Marco.—Idem.
 Idem: Pío Gil Losilla.—Idem.
 Idem: Domingo Vallés Franco.—Idem.
 Idem: Ricardo Ruiz Urriés.—Idem.
 Idem: Lorenzo Gil Colmenares.—Idem.
 Idem: José Soler Seuba.—Idem.
 Idem: Leopoldo Bielsa Moreno.—Idem.
 Idem: José Aznar Sanz.—Idem.
 Idem: Juan Oller Pascual.—Idem.
 Idem: Mateo Santa María Garrido.—Idem.
 Idem: Félix Dueñas Tena.—Idem.
 Idem: Tomás Loshuertos Pozas.—Idem.
 Idem: Felipe Baquer Aznar.—Idem.
 Idem: José Jarque Rambla.—Idem.
 Idem: Miguel Sediés Sastrón.—Idem.
 Idem: Florentín Castán Domínguez.—Idem.
 Idem: Justo Puertolás Capuz.—Idem.
 Idem: Ignacio de Gracia.—Idem.
 Idem: Juan Mínguez Montalván.—Idem.
 Idem: Victoriano Quílez Lobera.—Idem.
 Idem: Modesto Lobaco Barrachina.—Idem.
 Idem: Francisco Lara Clavero.—Idem.
 Idem: Martín Gondón Franco.—Idem.
 Idem: José Sancho Vallés.—Idem.

- Soldado: José Serrano Artuño.—Zaragoza.
 Idem: Marcelo Martínez Oria.—Idem.
 Idem: Lázaro Alonso Betrián.—Idem.
 Idem: Gregorio Lapuente Chueca.—Idem.
 Idem: Matías Forcano Andrés.—Idem.
 Idem: Julián Borraz Centellas.—Idem.
 Idem: Agustín Mairi Veilla.—Idem.
 Idem: Raimundo Torres Lizárraga.—Idem.
 Cabo: Manuel Julián Gil.—Alfajarín.
 Soldado: Francisco Follás Palacios.—Idem.
 Idem: Miguel Follás Fuentes.—El Burgo de Ebro
 Idem: Simón Pintanet Viñas.—Cadrete.
 Idem: Pedro Cebolla Quintanet.—Idem.
 Idem: Modesto Roca Albalá.—Las Casetas.
 Idem: Evaristo Taratíel Aznar.—Pañaflo.
 Idem: Valentín Juria Larrión.—Idem.
 Idem: Juan Espiao Badía.—Idem.
 Idem: Manuel Isaac Solanas.—San Mateo de Gállego.
 Idem: Andrés Hasta López.—Torrecilla de Valmadrid.
 Idem: Emilio Martín Lizán.—Villanueva de Gállego.
 Idem: Antonio Tarrado Sarto.—Idem.
 Idem: Juan Martín Utrilla.—Idem.
 Corneta: Domingo Lorén Andrés.—Idem.
 Soldado: Rafael Gómez Antolín.—Villamayor.
 Idem: Antonio Rodés Lazán.—Idem.
 Idem: Lorenzo Fernando Gracia.—Idem.
 Idem: Agustín Oliván Arguile.—Zuera.
 Idem: José Herrera Nadal.—Idem.
 Idem: Joaquín Ibáñez Liganed.—Idem.
 Idem: Joaquín Alcolea de Buen.—Idem.
 Cabo: Julián Pérez Juvéiz.—Albalate del Arzobispo.
 Idem: Vicente Guitart Mallol.—Barcelona.
 Idem: Carlos Sabater Domenech.—Idem.
 Soldado: Pascual Arteseras Martín.—Idem.
 Idem: Daniel Vidal Albert.—Idem.
 Idem: Miguel Sesternes Garrido.—Idem.
 Idem: José Rocher Moio.—Idem.
 Idem: Vicente Puig Pitart.—Barcelona.
 Idem: Daniel Sola Roda.—Idem.
 Cabo: Miguel Ibáñez Aznar.—Calatayud.
 Idem: Mariano Lozano Gutiérrez.—Idem.
 Idem: Mariano Medina López.—Idem.
 Corneta: José María Badesa Satorras.—Idem.
 Soldado: Cipriano Moreno Martínez.—Idem.
 Idem: Faustino Herruz Pablo.—Idem.
 Idem: Gregorio López Moros.—Idem.
 Idem: Mariano Beltrán Pallarés.—Idem.
 Idem: Santiago Morata Santed.—Idem.
 Idem: Marcelino Perales Soriano.—Idem.
 Idem: Mariano Ciria Cortés.—Idem.
 Idem: Pedro Uñez Larpa.—Idem.
 Idem: Juan Sánchez Moreno.—Idem.
 Idem: Tomás Laescarcha Martínez.—Idem.
 Idem: Marcos Barreras Moreno.—Idem.
 Idem: Pascual Domínguez López.—Idem.
 Cabo: Agustín Grima Galindo.—Arándiga.
 Soldado: Gregorio Peirona Pinillos.—Brea.
 Idem: Manuel Nicodemus Gil.—Idem.
 Idem: Juan Agudo Romea.—Castejón de Alarba.
 Idem: Raimundo Miñana Roy.—Gotor.
 Idem: Alberto Vela Sebastián.—Jarque.
 Idem: Blas Cardiel Marín.—Idem.
 Soldado: Teodoro Andrés Marcos.—Mesones.
 Idem: Esteban Monge Pelegrín.—Morata de Jiloca.
 Idem: León Gállego Monge.—Idem.
 Idem: Norberto Serrano Gasca.—Morés.
 Idem: José Gómez Lafuente.—Idem.
 Idem: Justo Verdejò Benedí.—Idem.
 Idem: Lorenzo Sisamón Andrés.—Nigüella.
 Idem: Manuel Clemente Ganzalo.—Oivés.
 Idem: Pascual Arregui Pascual.—Idem.
 Idem: Agustín Ortiz Jimeno.—Idem.
 Idem: Clemente Mingote Royo.—Paracuellos de la Ribera.
 Cabo: Joaquín Piedrafita Pelegrín.—Sabiñán.
 Soldado: Emeterio Val Berón.—Idem.
 Idem: Pascual Val Harza.—Idem.
 Idem: Millán García Roncal.—Sestrica.
 Idem: Domingo Hernández Gregorio.—Terrer.
 Idem: Dámaso Gil Perales.—Tierga.
 Idem: Julián Sierra Vicente.—Idem.
 Idem: Manuel Serrano Pérez.—Tobed.
 Sargento: Elías Longares Barranco.—Santa Cruz del Río de Tobed.
 Cabo: Benito López Palacios.—Almonacid de la Sierra.
 Soldado: Francisco Compés Hernández.—Idem.
 Idem: Pablo Marco Valero.—Alfamén.
 Idem: Ramón Chueca Ibáñez.—Alcalá de Ebro.
 Cabo: Nicasio Gaspar Carreos.—Bárboles.
 Soldado: Esteban Lafuente Blasco.—Idem.
 Idem: Francisco Arbeg Esteruelos.—Bardallur.
 Idem: Simón Trigo Lázaro.—Idem.
 Idem: José Sebastián Gil.—Idem.
 Idem: Juan López Medrano.—Cabañas.
 Idem: Francisco Lagunar Beilo.—Idem.
 Cabo: Francisco Arnal Llanas.—Epila.
 Soldado: Martín Adiego Rivas.—Idem.
 Idem: Leoncio Martínez Blasco.—Idem.
 Idem: Domingo Pampinela Sobrevela.—Idem.
 Idem: Manuel García Medrano.—Idem.
 Idem: Fermín González Oliveros.—Grisén.
 Corneta: Manuel García Cuartero.—Luesma.
 Soldado: Manuel López Lorente.—Idem.
 Cabo: Bonifacio Vicente Bravo.—Lumpiaque.
 Soldado: Cándido Trebol Navarro.—Idem.
 Idem: Alberto Garijo Vicente.—Idem.
 Idem: Isidoro Losilla Agustín.—Longares.
 Idem: Ceferino Ladrón Burgaz.—Mezalocha.
 Idem: Fulgencio Clas Jaime.—Idem.
 Cabo: Julián Joven Marín.—Morata de Jalón.
 Soldado: Manuel Alonso Mercado.—Idem.
 Idem: Bernardino Grima Maestro.—Idem.
 Idem: José Tarón Jimeno.—Idem.
 Idem: Fidel San Badía.—Pinseque.
 Cabo: Toribio Sanz Solsona.—Pedrola.
 Soldado: Salvador Lasala Ibiesca.—Idem.
 Idem: Pablo Idoype Solsona.—Idem.
 Idem: Santiago Mercado Ayarza.—Ricla.
 Idem: Luis Cebrián Embid.—Idem.
 Idem: Pascual Sánchez Martínez.—Idem.
 Idem: Juan Nogueras Marín.—Idem.
 Idem: Clemente Valero Tromín.—Rueda de Jalón.
 Idem: Vicente Bielsa Tenu.—Idem.
 Cabo: Mariano Pinilla Bravo.—Salillas.
 Soldado: Celestino Marín García.—Urrea de Jalón.

- Cabo: Florencio Almau Celimendi.—Borja.
 Soldado: Bonifacio Belsué Gil.—Idem.
 Idem: Felipe Tejadas Bona.—Idem.
 Idem: Enrique Lafuente Martínez.—Idem.
 Idem: Francisco Serrano Tabuenca.—Idem.
 Idem: Nicasio Lajusticia Bonel.—Idem.
 Idem: Juan Tabuenca Pellicer.—Idem.
 Idem: Silverio Royo Gutiérrez.—Boquiñeni.
 Cabo: León Navarro Serrano.—Bulbiente.
 Soldado: Bernardo Pellejero García.—Fréscano.
 Idem: Ceferino Ladrón Burgaz.—Longares.
 Soldado: Mariano Pascual Tolosa.—Fréscano.
 Idem: Andrés Romanos Cuartero.—Idem.
 Cabo: Ibo García Sanz.—Luceni.
 Idem: Policarpo Viñas Bercebal.—Magallón.
 Soldado: Saturnino Gil Marcos.—Idem.
 Idem: Cristóbal Ruberte Lacámara.—Idem.
 Idem: Francisco Añón Lagarra.—Idem.
 Idem: Mariano Gistas Bona.—Idem.
 Idem: Rafael Aibar Lázaro.—Idem.
 Cabo: Julián Ibáñez Gotor.—Mallén.
 Soldado: Domingo Casanova Elías.—Idem.
 Idem: Manuel de Gracia Cabrejas.—Idem.
 Idem: Joaquín Heredia Calabia.—Idem.
 Idem: Pascual Charles Sanz.—Idem.
 Idem: Mariano Perales Pérez.—Pomer.
 Idem: Mariano Chueca Gil.—Trasobares.
 Idem: José Sancho Sánchez.—Tabuenca.
 Idem: Pedro Cuartero Cuartero.—Idem.
 Idem: Alejo Madurga García.—Agón.
 Idem: Pedro Martínez Diarte.—Albeta.
 Idem: Urbano Lajusticia Lajusticia.—Ambel.
 Cabo: Fermín Aloras Escobar.—Belchite.
 Corneta: Pedro Garjos Alaras.—Idem.
 Soldado: Antonio Trullén Gómez.—Idem.
 Idem: Francisco Escobar Sanz.—Idem.
 Idem: Pedro Diestre Saldibar.—Idem.
 Idem: Manuel Ordobas Oris.—Idem.
 Idem: Mariano Cubel Nadal.—Idem.
 Cabo: Cipriano Alconchel Puerto.—Azuara.
 Soldado: Marcelo Martínez Oria.—Idem.
 Idem: Agustín Marco Martínez.—Almonacid de
 la Cuba.
 Idem: Vicente Julián Asensio.—Codo.
 Idem: Santiago Abián Lucientes.—Fuende-
 todos.
 Idem: Vicente Sola Bernad.—Herrera.
 Idem: Antonio Martín García.—Jaulín.
 Idem: Antonio Alfaro Iranzo.—Lécera.
 Idem: Florencio de Gracia.—Idem.
 Idem: Amadeo Paradas Expósito.—Letux.
 Idem: Leandro Iranzo Burillo.—Idem.
 Idem: León Gascón Artigas.—Idem.
 Idem: Ciriaco Lahoz Palop.—Moneva.
 Idem: Ramón García Bernal.—Moyuela.
 Idem: Cristóbal Crespo López.—Idem.
 Cabo: Mariano Albarado Expósito.—Plenas.
 Soldado: Fulgencio Gascón Corzán.—Villanue-
 va del Huerva.
 Cabo: Agustín Mustieles Gimeno.—Caspe.
 Idem: Sebastián Sancho Blasco.—Idem.
 Soldado: Manuel Buisán Sanz.—Idem.
 Idem: Eduardo Martínez Sábado.—Idem.
 Idem: Antonio Cebrián Fraguas.—Idem.
 Idem: Constancio Piera Planas.—Idem.
 Idem: Teodoro Lasheras Andolz.—Idem.
 Soldado: Angel Naval Salinas.—Caspe.
 Idem: Francisco García Hernández.—Idem.
 Idem: Francisco Abered Royo.—Idem.
 Idem: Miguel Bielsa Repollés.—Idem.
 Idem: Valero Naguila Cebrián.—Idem.
 Idem: Pascual Cental Berruey.—Idem.
 Idem: Mariano Martínez Sierra.—Idem.
 Idem: Joaquín Villagrasa Murillo.—Idem.
 Idem: Francisco Llangostera Barberán.—Idem.
 Idem: Saturnino Orensanz Expósito.—Idem.
 Cabo: Gregorio Vicente Navales.—Chiprana.
 Soldado: Alejandro Morales Casanova.—Idem.
 Idem: Bonifacio Barriendos Casanova.—Idem.
 Idem: Pedro Navales Vicente.—Idem.
 Idem: Félix Barriendos Bartolín.—Idem.
 Idem: Antonio Lorente Sanz.—Idem.
 Idem: Florentín Sanz Vicente.—Idem.
 Idem: Ciriaco Rabinad Peinado.—Idem.
 Corneta: Sixto Martín Artal.—Escatrón.
 Soldado: Antonio Laplaza Parra.—Idem.
 Idem: Santiago Llap Rius.—Idem.
 Idem: Blas López Lap.—Idem.
 Idem: Severo Aguirre Aparicio.—Idem.
 Idem: Victoriano Abadía Penón.—Nuez de Ebro.
 Idem: Pascual Gimeno Usón.—Quinto.
 Idem: Agustín Serrano Pló.—Idem.
 Idem: Juan Agustín Vallespín.—Idem.
 Cabo: Auspicio Tutor Fraile.—Villafranca de
 Ebro.
 Soldado: Florencio Grain Grain.—La Zaida.
 Cabo: Mariano Palacios Toa.—La Almolda.
 Soldado: Manuel Roca Lap.—Fayón.
 Corneta: Paulino Bielsa Villagrasa.—Fabara.
 Soldado: Pedro Valén Latorre.—Idem.
 Idem: Trinidad Aranda Rag.—Idem.
 Idem: Joaquín Gamundi Estrada.—Maella.
 Idem: Andrés Ruiz Aguilar.—Idem.
 Idem: José Frarras Riera.—Idem.
 Idem: Vicente Frejas Barceló.—Idem.
 Cabo: José Silvestre Roca.—Mequinenza.
 Soldado: Juan Catalán Ruan.—Idem.
 Idem: Domingo Taberné Rafales.—Nonaspe.
 Corneta: Jesús Solanas Rocañín.—Pina.
 Soldado: Francisco Verdejo López.—Idem.
 Idem: Isidoro Flordelís Lacruz.—Bujaraloz.
 Idem: Nicasio Gasín Pallás.—Idem.
 Idem: Pascual Sanz Lances.—Fuentes de Ebro.
 Idem: José Larrayad Díez.—Idem.
 Idem: José Peco Saro.—Idem.
 Sargento: Santiago Salvador Morellón.—Gelsa.
 Soldado: Valero Royo Navarro.—Idem.
 Idem: Antonio Lobera Usón.—Idem.
 Idem: Gregorio Uarque Usón.—Idem.
 Cabo: Manuel Salinas Mainar.—Mediana.
 Soldado: Mariano Sánchez Ruiz.—Idem.
 Idem: Bernardo Grasa Quintín.—Idem.
 Cabo: Francisco Bello Rubio.—Daroca.
 Soldado: Juan Muñoz López.—Idem.
 Idem: Lorenzo Domingo Pardos.—Idem.
 Idem: Domingo Pardos Galarza.—Idem.
 Idem: Atanasio Julián Aparicio.—Idem.
 Idem: Liborio González Serrano.—Idem.
 Idem: Agustín Lain Agudo.—Aladrén.
 Cabo: Manuel Ibáñez Blasco.—Aguarón.
 Soldado: Angel Aladrén Lanuza.—Idem.
 Idem: Julio Martínez Ruesca.—Idem.

Cabo: Miguel Diloy Virges.—Codos.
 Soldado: Casto Sierra Moreno.—Idem.
 Idem: Cesáreo Andrés Andrés.—Cerveruela.
 Idem: Emilio Beltrán Dol.—Idem.
 Idem: Julián Sanz Polo.—Cariñena.
 Idem: Andrés Ferrer Gracia.—Idem.
 Idem: Juan Andrés Ramo.—Idem.
 Idem: Pedro Gutiérrez Benedi.—Idem.
 Idem: Bonifacio Segura Redondo.—Idem.
 Idem: José Lusilla Bused.—Idem.
 Idem: Mariano Romeo Maestro.—Idem.
 Idem: León Gaudioso Rubio.—Idem.
 Idem: Alejandro Dueñas Floria.—Idem.
 Corneta: Tomás Algarate Catalán.—Mara.
 Soldado: Nicolás Francia Marta.—Idem.
 Idem: Julio Escós Pérez.—Idem.
 Idem: Raimundo Aldea Morales.—Murero.
 Idem: Pascual Malén Anadón.—Montón.
 Idem: Jaime Bies Tomás.—Miedes.
 Idem: Francisco Sierra Marte.—Manchones.
 Corneta: Eduardo Cucalón Gracia.—Paniza.
 Soldado: Domingo Conde Serrano.—Idem.
 Idem: Santos Rubio Domeneque.—Idem.
 Idem: Justo Hernández López.—Romanos.
 Idem: Eusebio Martín Hjarro.—Santed.
 Idem: Jenaro Laguna Martín.—Idem.
 Idem: Manuel Sanz Laguna.—Used.
 Idem: Antonio Oroz Tallada.—Idem.
 Idem: Eulogio Vicente Pardos.—Idem.
 Idem: Manuel Forano Arnal.—Villanueva de Jiloca.
 Cabo: Antonio Funes Antón.—Villadoz.
 Soldado: Raimundo Muñoz Minguillón.—Idem.
 Idem: Vicente Núñez Ornad.—Villafeliche.
 Cabo: Juan Moya Pablo.—Villarreal.
 Calatayud 1.º de Agosto de 1895.—El Teniente Coronel Jefe, Juan Ruiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de esta fecha se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde la fecha hasta el día 10 de Octubre próximo.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente

para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta y cinco años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta y cinco años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de..... bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 429*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 de Octubre próximo á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 30 de Julio de 1895.—El General Jefe de la Sección, Noboa.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose de hacer efectivo mañana por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento relativo al importe de los terrenos expropiados en término de esta capital, con motivo de la construcción del puente de hierro y de sus avenidas en la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, en cuanto se refiere á los propietarios que se conformaron con la tasación hecha por el perito del Estado, esta Jefatura ha dispuesto que el día 5 del presente mes, á las once de su mañana, se verifique el pago de dichos terrenos ante el Sr. Alcalde de esta capital, según dispone el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Zaragoza 2 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, P. I., Vicente Gasca.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado ha comparecido D. Romualdo Roldán y Miguel, como Director Jefe de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de los dementes Juana Izquierda y Zazu, natural de Lumbier; Miguel Ciganda Aristegui, que lo es de Beunza; Gregorio Celedonio Moreno, de Villa de Andosilla; Francisca Manuela Luesma y Gajón, de

María; Domingo Iriarte y Echarte, de Villanueva; Santiago Gorriti Pelosigui, de San Sebastián; Francisco Ibáñez Garcés, de Añón; Catalina Soler Luna, de Fuencalderas; Matías Melero Pérez, de Añón; Timoteo Fuentes Salvador, de Pamplona; Josefa Petra de Oyarbide Plazaola, de Legaspía; María Francisca López Imar, de Hernani; Eulalia Sancho y Poza, de Calatorao; Roque Sevilla Saldaña, de Villarroya de la Sierra, y Domingo Gómez Barranco, natural de Santa Cruz de Tobed.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los citados dementes, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; haciéndose la prevención de que pasado dicho término, con ó sin audiencia de los citados parientes se resolverá lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1895.—Bernardo Cuadras.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

Calahorra

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de la ciudad de Calahorra y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hilaria Garcés Lahuerta, conocida por Eulalia, y que también usa el nombre de Carmen, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, hija de Nicolás y de Joaquina, quinquillera ambulante, de estado soltera, viste como de artesana, y es de estatura bastante alta, ojos garzos, boca grande con buena dentadura, cara larga, color moreno, pelo y cejas negras, la cual se fugó en la noche del 16 al 17 del corriente mes, de la Cárcel de este partido, en la que se hallaba presa, en causa que se le sigue por hurto, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, sito en la referida Cárcel; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Hilaria Garcés, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la mencionada Cárcel del partido.

Dada en Calahorra á 27 de Julio de 1895.—M. Eduardo García Juan.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín.

IMPRESA DEL HOSPICIO